

**LA DIGITALIZACIÓN Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN TEMAS DEL
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Transformación a una era digital del sistema judicial en Colombia

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAestrÍA DERECHO ADMINISTRATIVO

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS

Aspirante a título de Maestría en Derecho Administrativo

Noviembre 2021

Introducción

El tema a desarrollar a lo largo de esta investigación deriva su importancia de los problemas asociados a la justicia formal en Colombia, por un lado, encontramos las restricciones presentadas desde diferentes aspectos como son las limitaciones culturales, operativas y/o tecnológicas, económicas, las limitaciones que se presentan de acuerdo al territorio donde se encuentra cada persona, dificultades para tener acceso a la justicia, atención a las víctimas y testigos, la mala calidad en la prestación del servicio. Por otro lado, las dificultades que tienen las personas para poder acceder a los medios de comunicación necesarios, capacidad y conocimiento de los casos de los abogados y jueces, fallas en los mecanismos de control.

Es por ello que la prosperidad del sistema de justicia en nuestro país no debe verse sólo como la metamorfosis de la Rama Judicial, sino por el contrario como la transformación completa del Estado, por esto es necesario que en las instituciones se implemente una innovación tecnológica y digital para así prestar excelentes servicios al ciudadano de forma pronta y eficiente, donde la información propia de cada proceso sea cargada en las plataformas digitales de manera inmediata y sea compartida de forma segura y veraz, para que el usuario se mantenga informado de manera correcta de sus intereses frente a los derechos invocados ante la justicia.

Es pertinente analizar cómo se puede llegar a poner en riesgo el derecho fundamental al debido proceso, a la información o a perjudicar el alcance con la que se pretende llegar con la implementación del sistema tecnológico y de la oralidad, el manejo o implementación de la justicia digital. En relación con estas incógnitas, es indispensable realizar un estudio fundamental y concluyente que nos muestre la necesidad que existe hoy en día en nuestro país de implementar el sistema virtual, a efectos de establecer si se cuenta con las normas necesarias e idóneas para promulgar garantías a las partes dentro de un proceso judicial y permitir que los funcionarios judiciales puedan realizar su trabajo de manera mucho más eficiente teniendo en cuenta las necesidades sociales de la comunidad sin aumentar la congestión judicial.

Objetivos

Objetivo General

Identificar el alcance normativo que existe en nuestro país en materia de derecho administrativo en el uso y manejo de las herramientas y plataformas electrónicas.

Objetivos Específicos

- Estudiar la manera en que se pueda garantizar la celeridad y eficacia del acceso a la justicia y así poder recuperar la credibilidad en los sistemas judiciales.
- Analizar y buscar las soluciones necesarias en los temas de estudio mucho más profundos, que se encuentren fundamentados de acuerdo a la investigación que se va a realizar para este caso en concreto, el cual se centra en la digitalización de los procesos judiciales en materia de lo Contencioso Administrativo.
- Examinar la finalidad que se quiere obtener a través de las normas jurídicas que buscan promover la necesidad que se tiene de proteger los derechos de las partes dentro de un proceso judicial, para que así el sistema judicial de Colombia pueda impartir pronta y cumplida justicia de acuerdo a las competencias que les corresponde a cada funcionario en particular, esto a través de la era digital que vive nuestro país.

SUMARIO

1.DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN (Ley 2080 de 25 de enero de 2021). 1.1. Transformación a una era digital del sistema judicial en Colombia. 1.2. Los medios electrónicos como instrumentos de comunicación con la justicia. 1.3. La notificación electrónica: acercamiento del ciudadano para con la administración de justicia. 2. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS: HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN CON LA JUSTICIA. 2.1. El expediente electrónico: cumplimiento de pautas análogas de gestión documental. 2.2. Sede electrónica. 2.3. Sede electrónica compartida. 2.4. Recepción de documentos electrónicos. 2.5. Acciones propias de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 2.6. La notificación por medios electrónicos.

Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás, seccional Bogotá, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Especialista en Derecho Administrativo, aspirante a Magister en Derecho Administrativo, con formación profesional integral, enfoque jurídico, social, filosófico, histórico y económico, analítico–crítico e investigativo; con facilidad para atender ética, crítica y creativamente a las actuales problemáticas sociales de la comunidad.
mayicabarcashotmail.com.

CAPÍTULO I

DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN (Ley 2080 de 25 de enero de 2021)

Con la reforma implementada respecto a la Ley 1437 de 2011 se ejecuta una repartición de aptitudes con el tema de descongestionar el desarrollo de los procesos que se encuentran en trámite dentro de las cuales encontramos, por un lado, el incremento de los valores en cuanto a los asuntos que logren llegar al Consejo de Estado sean sólo aquellos más importantes, igualmente, se fortifica el oficio de la combinación de la jurisprudencia que tiene a su cargo el Consejo de Estado, lo que ayuda a que éste pueda efectuar debidamente su función de alta autoridad de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conseguir máxima estabilidad y seguridad jurídica y, así mismo, dispensar el derecho de igualdad ante la administración de justicia.

En cuanto a los requisitos previos para demandar cuando los asuntos sean conciliables, estos son modificados, por cuanto se le da la potestad al demandante de presentar la demanda, paralelo a ello deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y sus anexos al demandado.

El Consejo de Estado está en continuo proceso de mejoramiento. La situación del país y del mundo entero a raíz de la pandemia, nos pide incrementar dicho esfuerzo. El Consejo de Estado entra a utilizar los instrumentos que la ley le ofrece, los cuales se usarán para un excelente desempeño de las funciones propias que le atañen como instancia de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Deberá encargarse que la prestación del servicio de la administración de justicia se garantice a cabalidad cumpliendo las penurias que hoy en día se viven en el sistema judicial del país.

A partir de esta ley lo que se busca es agregar, ejecutar y expandir las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del sistema de justicia, para así lograr la innovación de

ésta, se debe pretender realizar la operación de sistemas de justicia digital en línea de calidad para los usuarios.

1.1. Transformación a una era digital del sistema judicial en Colombia

En el análisis realizado a la Ley 2080 de 2021 vemos que ésta fue expedida con el propósito de transformar el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y de mostrar las nuevas disposiciones en temas de descongestión, iniciando con el desarrollo de ésta investigación y entrando en materia con el estudio referente a la nueva Ley 2080, nos damos cuenta que con esta lo que se busca es cambiar las normas referentes al proceso administrativo sancionatorio fiscal, robustecer la ocupación de la Sala de Consulta y Servicio Civil en materia de conceptos, modificar las capacidades con el propósito de descongestionar el Consejo de Estado y así mismo, buscar que los Tribunales Administrativos y jueces administrativos sean primordialmente los que conozcan de los procesos en primera instancia, instituye la doble conformidad en los procesos que estipulan la responsabilidad personal de ciertos funcionarios de alto rango ante el Consejo de Estado, fortificar y reconstruir los mecanismos utilizados en las sentencias de unificación del Consejo de Estado y petición de extensión de jurisprudencia, establece el Portal Único del Estado Colombiano en conjunto en una página web, sedes electrónicas compartidas a cargo de las autoridades, para así mismo generar las notificaciones judiciales y administrativas de una forma más organizada y diligente para la comunidad, señalan nuevas pautas para aligerar los procesos, da solución a ciertas contradicciones y ambigüedades del Código, y termina dándole prioridad al usuario en el derecho que éste tiene al darle uso a las tecnologías de la información y la comunicación al momento de acceder a los procesos judiciales. (Zapata, 2021)

Al respecto, encontramos que uno de los aspectos más importantes que encontramos dentro de las reformas realizadas al CPACA se refiere al tema relacionado con los medios electrónicos y trámites digitales, medidas que se han tomado en última instancia como salvavidas dirigidas a promover el uso de las tecnologías en lo que concierne a las relaciones que tienen las personas con el sistema judicial y con el Contencioso Administrativo. Medidas que se han

tomado como emergencia y fin último para descongestionar la justicia, teniendo como propósito el de fortalecer y hacer más fácil el acceso a la justicia de forma digital.

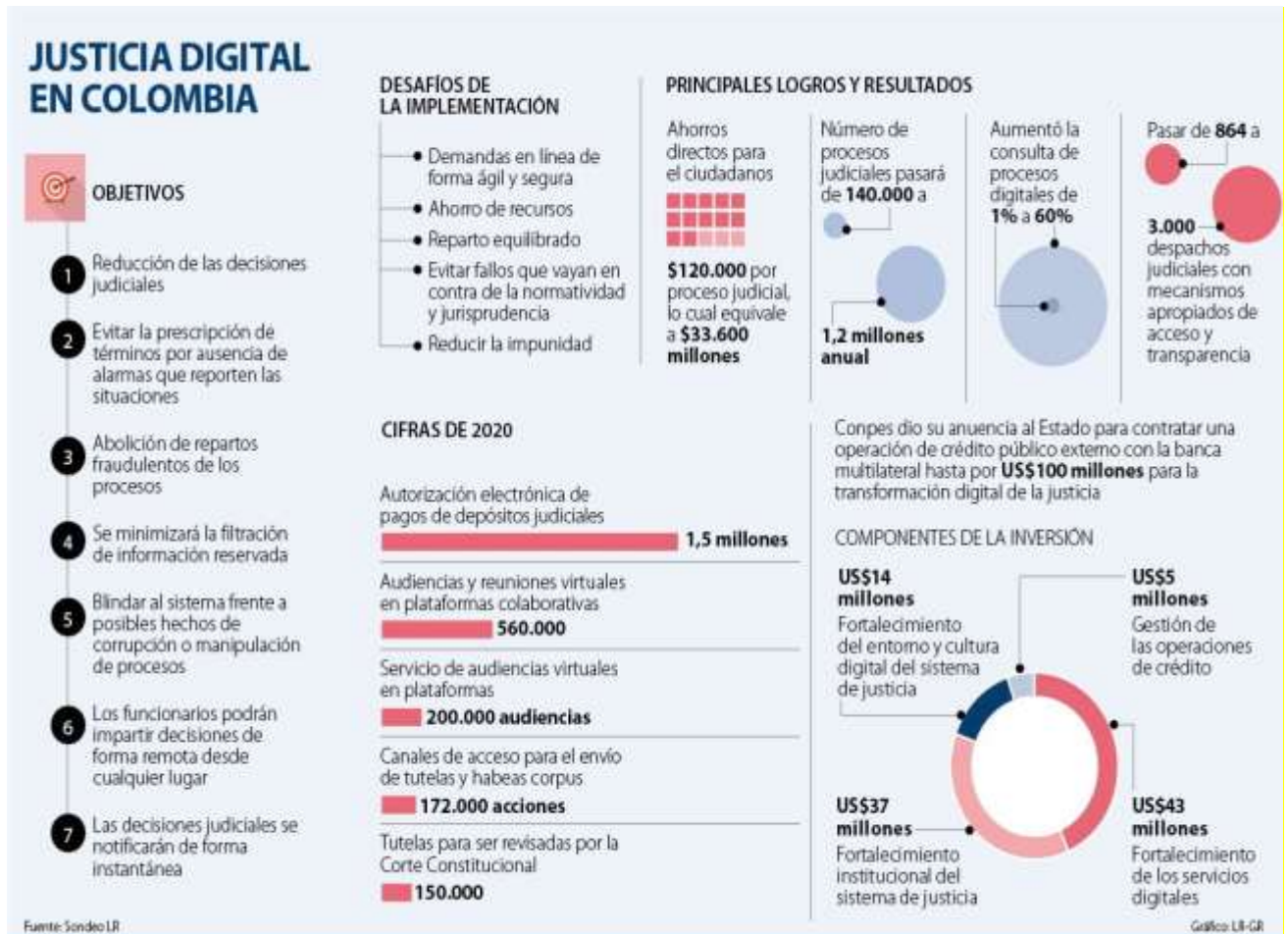
Para Acosta Argote (como se citó en asuntos: legales, 2021) la era digital que se está desarrollando conseguirá que el 56% de los despachos judiciales llegue a la evolución tecnológica y permitirá que el trámite de los procesos que se encuentren en su poder sea mucho más fácil, así como realizar de manera más efectiva las notificaciones judiciales a las personas intervinientes dentro de un asunto judicial, señala:

Tabla N° 1 – Justicia digital en Colombia



Datos tomados de; asuntos: legales (2021)

Tabla N° 2 – Justicia digital en Colombia



Datos tomados de; asuntos: legales (2021)

Entre las reformas que se están tratando en el desarrollo de este informe investigativo se incluyen mejoras en lo que concierne al uso que se le está dando a los medios tecnológicos, como resultado de esto se reconocen nuevos derechos a las personas antes las autoridades en el tema, señala la forma en que debe surtirse el registro en el uso de los canales electrónicos ante la administración. A la par, se establece la posibilidad que se tiene para tener acceso a las

comunicaciones que se realizan en la página propia del Estado, el cual se desempeñará como un medio de acceso a los contenidos y servicios disponibles ante cada autoridad.

La Ley 2080 de 2021, artículo 1º, estipula respecto al tema que nos ocupa y del cual hablaremos a lo largo de este artículo, en primer lugar, comenzaremos por tratar sobre la prioridad que se le está dando al usuario al momento de presentar sus solicitudes ante las autoridades competentes y al derecho que éstos tienen para que sean contestadas de una manera eficiente, señala:

“ARTÍCULO 1o. Modifíquense los numerales 1 y 9 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5o de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 5o. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.”

En el desarrollo de este artículo podemos ver que se están reconociendo nuevos derechos a los asociados, donde las peticiones presentadas por estos deberán ser contestadas en un término

prudente, es importante ya que anteriormente al no ser específico en el tiempo se permitía a la administración que fuera demorada en sus respuestas, adicionalmente la presentación de tales peticiones a través de los medios de acceso deberá ser unificado ante la administración y finalmente se podrán presentar esas peticiones fuera de los días de atención al público. Términos estos que terminan siendo favorables para las personas al momento de suscribir peticiones ante la administración judicial.

En cuanto a este derecho las personas podrán presentar sus peticiones y que estas deberán ser resueltas en el menor tiempo posible, solicitar información y a tener un contacto más estrecho con la justicia por medio de la tecnología disponible.

El doctor Álvaro Namén, (como se citó en <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-congestion-judicial-es-uno-de-los-principales-problemas-que-afecta-a-la-justicia-en-colombia-3116444>, 2021), se refirió al tema:

“Así, en lo que corresponde al procedimiento administrativo, se consagra el derecho de las personas a presentar peticiones, a obtener información y en general, a relacionarse con la administración a través de medios tecnológicos o electrónicos, inclusive por fuera de las horas y días de atención al público. También se estableció como derecho de los ciudadanos el poder identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

Frente al uso de los medios electrónicos, se autorizó al Gobierno Nacional para establecer procedimientos, trámites o servicios en los que sea obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. Con todo, en dicha reglamentación, debe asegurarse el acceso a la Administración de aquellas personas que no pueden utilizar dichos medios.”

1.2. Los medios electrónicos como instrumentos de comunicación con la justicia

La Ley 2080 de 2021, artículo 9, respecto a la suscripción que realice cualquier persona ante las autoridades competentes a través de medios electrónicos, éste procedimiento no tendrá costo alguno, punto seguido suprime el que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente, igualmente, a aquel registro realizado por parte del usuario se deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales. A este punto, señala:

“ARTÍCULO 9o. Modifíquense los incisos primero y segundo <sic, tercero> del artículo [54](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos.** Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.*

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.”

1.3. La notificación electrónica: acercamiento del ciudadano para con la administración de justicia

Es importante estudiar la importancia que tiene el tema de las notificaciones electrónicas, tema al cual se refirió el doctor Álvaro Namén (como se citó en

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-congestion-judicial-es-uno-de-los-principales-problemas-que-afecta-a-la-justicia-en-colombia-3116444>, 2021), manifiesta:

“La reforma regula también aspectos relacionados con las notificaciones electrónicas, la recepción de documentos electrónicos y el expediente electrónico. Frente a este último,

las autoridades tienen el deber de garantizar su seguridad y cumplir con los requisitos de archivo y conservación consagrados en el ordenamiento. Igualmente, debe trabajar en la optimización e interoperabilidad de dichos expedientes, así como en el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.”

La Ley 2080 de 2021, artículo 10, se refiere en su transformación a un tema de primordial importancia que es al tema de las notificaciones electrónicas que se les hace a los usuarios dentro del trámite de un proceso, donde debe atenderse a aspectos geográficos, así como también a los de orden económico, ya que hoy en día no toda persona cuenta con acceso a recibir notificaciones por medios electrónicos, esta es una realidad actual que no puede pasarse por alto, por cuanto existen sectores del país donde se presentan muchas dificultades para contar con servicios tecnológicos. Es por esto que lo que se quiere es el acercamiento del ciudadano para con la administración de justicia, más cuando es el ciudadano el que cuenta con restricciones para acceder a los medios electrónicos. Así mismo, hay zonas del país donde la misma administración presentan esas limitaciones (equipos desactualizados, falta de acceso a red, mala conexión, etc), lo cual también entorpece concretar el acceso a la justicia. Es así como lo señala dicha ley:

“ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”

CAPÍTULO II

LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS: HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN CON LA JUSTICIA

La facilidad que nos está brindando la reforma de esta ley en cuanto a la utilización que se está dando a los medios electrónicos, permite que la justicia de hoy día sea una justicia de calidad, la cual con los recursos económicos necesarios suministrados por el gobierno permitirá que la comunidad en general goce del acceso digital de los procesos que se están llevando ante una autoridad administrativa, pero para que esto se lleve a cabalidad el Estado deberá garantizar que todos en general sin discriminación y sin mayores dilaciones tengan la capacidad de acceder a esta era digital que está viviendo el país.

2.1. El expediente electrónico: cumplimiento de pautas análogas de gestión documental

La Ley 2080 de 2021, artículo 11, en primera medida entra a estudiar lo que el expediente digital implica, el cual principalmente avala las situaciones de verdad, rectitud y disponibilidad de los ciudadanos. Así lo señala:

“ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo [59](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo [59](#). Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera

que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.”

2.2. Sede electrónica

La Ley 2080 de 2021, artículo 12, punto seguido se refiere a lo que describe a la sede electrónica, y no es más que la cuenta electrónica oficial de la cual deberá ser titular cada funcionario o autoridad judicial competente, la cual deberá contar con las medidas necesarias que garanticen la legitimidad y la transparencia del proceso que está en desarrollo, esto deberá acorde con las pautas que estipule el Gobierno nacional. Este tema lo encontramos reseñado en:

*“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo [60](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo [60.](#) Sede electrónica.** Se entiende por sede electrónica, la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno nacional.*

Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.”

2.3. Sede electrónica compartida

La Ley 2080 de 2021, artículo 13, en cuanto a este tema es importante resaltar que en un estado como el nuestro no todas las personas cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios para consultar el sistema judicial y entender en qué punto va el desarrollo de su

proceso, esto se ve afectado por condiciones económicas, geográficas, de conectividad por la zona del país donde se encuentra, de aquí surge la necesidad de contar con un fuerte soporte estructural y financiero para hacer efectivo lo detallado por la disposición jurídica, señala:

“ARTÍCULO 13. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo [60A](#), el cual será del siguiente tenor:

***Artículo [60A](#). Sede electrónica compartida.** La sede electrónica compartida será el Portal Único del Estado colombiano a través de la cual la ciudadanía accederá a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por las autoridades. La titularidad, gestión y administración de la sede electrónica compartida será del Estado colombiano, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

Toda autoridad deberá integrar su dirección electrónica oficial a la sede electrónica compartida, acogiendo los lineamientos de integración que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La sede electrónica compartida deberá garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Las autoridades usuarias de la sede electrónica compartida serán responsables de la integridad, confidencialidad, autenticidad y actualización de la información y de la disponibilidad de los servicios ofrecidos por este medio.”

2.4. Recepción de documentos electrónicos

En la Ley 2080 de 2021, artículo 14, manifiesta que los usuarios cuentan con el derecho que las autoridades competentes reciban sus documentos por los medios electrónicos autorizados propios de cada dependencia para que sean anexados dentro de una actuación administrativa, los cuales deberán ser registrados por parte de dichas autoridades en los canales propios de cada oficina. Se señala:

“ARTÍCULO 14. *Modifíquese el artículo [61](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo [61.](#) *Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades. Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:*

- 1. Llevar un estricto control y relación de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.*
- 2. Mantener los sistemas de información con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.*
- 3. Emitir y enviar un mensaje acusando el recibo o salida de las comunicaciones indicando la fecha de esta y el número de radicado asignado.”*

2.5. Acciones propias de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Ley 2080 de 2021, artículo 46, las acciones que se presenten de manera escrita dentro de un proceso deberán recibirse en debida forma, deberá contar de transparencia, autenticidad, legalidad y deberá contar con el correspondiente recibo de la oficina a la cual se está presentando, estipula:

“ARTÍCULO 46. *Modifíquese el artículo [186](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo [186.](#) *Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo [78](#) del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. *En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades.”*

2.6. La notificación por medios electrónicos

En la Ley 2080 de 2021, artículo 52, se señala que las notificaciones que se realicen por medios electrónicos deberán cumplir con las reglas propias de cada autoridad competente para que así se garantice su legitimidad y transparencia dentro del proceso que se está llevando a cabo, para así mismo poder garantizar a los ciudadanos el desarrollo de un proceso legal y que cumpla con los requisitos debidos, manifiesta:

“ARTÍCULO 52. *Modifíquese el artículo [205](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*
- 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.”

Es importante resaltar para concluir este artículo de investigación que para que la administración funcione de manera más ágil, segura y eficiente, la incorporación e importancia que se le está dando a las tecnologías de la información y las comunicaciones juegan un papel primordial en la Administración Pública ya que lo que se busca es que la función del Estado se cumpla a cabalidad en cuanto sea más eficaz y rápida al momento de tener que dictar sus decisiones respecto a los derechos que reclaman las personas, donde lo que se busca es que la sociedad sea más dinámica al momento de acudir a la administración de justicia e innovadora en un ambiente donde cuente con confianza digital en el trámite de los asuntos que se adelanten ante las entidades del Estado respecto al intercambio de información.

Referencias

Ley 2080 de 2021 (2021, 25 de enero). Congreso de la República. Diario oficial No 51.568

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=156590>

Pérez- Díaz, V. (2021). "La congestión judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia". *Asuntos: legales*

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-congestion-judicial-es-uno-de-los-principales-problemas-que-afecta-a-la-justicia-en-colombia-3116444>

Zapata, José V. (2021, 26 de enero). Holland & Knight Alert

<https://www.hklaw.com/es/insights/publications/2021/01/colombia-reforma-codigo-de-procedimiento-administrativo>

Acosta- Argote, C. (2021). “La era digital alcanzará 56% de los despachos judiciales y facilitará los procesos”. *Asuntos: legales*

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-era-digital-alcanzara-56-de-los-despachos-judiciales-y-facilitara-los-procesos-3152398>